

Expediente N.º JNE.2024001966
TRUJILLO - LA LIBERTAD
PEDIDOS - OTROS MEDIOS IMPUGNATORIOS

AUTO N.º 1

Lima, uno de julio de dos mil veinticuatro

VISTO: el estado de este expediente sobre solicitud de restablecimiento de vigencia de credencial presentada por don César Arturo Fernández Bazán, alcalde suspendido de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad (en adelante, señor peticionante), en el marco del procedimiento de suspensión que se le siguió por la causa prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y teniendo a la vista también el Expediente N.º JNE.2023003394; y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.1. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1. El 11 de junio de 2024, el señor peticionante solicitó la “rehabilitación” de la vigencia de su credencial como alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para lo cual adujo que la Resolución Número Treinta y Uno establece que desde el 20 de junio de 2023 se le impuso un (1) año de pena privativa de la libertad suspendida, por lo que el 20 de junio de 2024 se cumplió la sentencia.
- 2.2. Ante ello, por medio de la Resolución N.º 0180-2024-JNE, del 19 de junio de 2024, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundada la referida solicitud. Dicho pronunciamiento fue puesto en conocimiento del señor peticionante a través de la Notificación N.º 4045-2024-JNE, del 20 del mismo mes y año.
- 2.3. En consecuencia, al advertir que no existe actuación pendiente de realizar en el presente expediente, corresponde disponer su archivo definitivo.
- 2.4. Se precisa que la notificación de este auto debe diligenciarse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.1.).

¹ Aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.



Expediente N.º JNE.2024001966
TRUJILLO - LA LIBERTAD
PEDIDOS - OTROS MEDIOS IMPUGNATORIOS

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto por Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 24 de enero de 2013, que otorga facultades a los magistrados que a continuación suscriben, estos, en uso de sus atribuciones,

RESUELVEN:

1. Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente con conocimiento de los interesados.
2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE.

SS.

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General
ayh